

CONSTANCIA: Popayán, 2 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00236, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00236-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANDRÉS FELIPE ORTIZ TRIVIÑO

Interlocutorio N° 1122

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título ejecutivo en medio digital el pagaré número 457421904, de los cuales se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; ANDRÉS FELIPE ORTIZ TRIVIÑO y a favor de del demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré N°. 457421904 respalda la obligación 457421904:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2020 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$359.304,61 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$473.587,39 desde el 16 Julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

4. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2020 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$363.538,42 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

5. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$469.353,58 desde el 16 agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

7. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2020 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$367.822,11 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

8. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$465.069,89 desde el 16 septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2020 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$372.156,28 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

11. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$460.735,72 desde el 16 octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2020 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$376.541,52 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

14. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$456.350,48 desde el 16 noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

16. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$380.978,44 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

17. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$451.913,56 desde el 16 diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

19. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$385.467,63 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

20. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$447.424,37 desde el 16 enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$390.009,73 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
23. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$442.882,27 desde el 16 febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
25. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$394.605,34 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
26. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$438.286,66 desde el 16 marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
28. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$399.255,11 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.
29. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$433.636,89 desde el 16 abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
31. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital:

\$403.959,66 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

32. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$428.932,34 desde el 16 mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

34. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$408.719,65 valor seguro: \$23.800, contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

35. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$424.172,35 desde el 16 junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

37. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$413.535,73 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

38. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$419.356,27 desde el 16 Julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021.

39. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 37 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

40. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$418.408,56 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

41. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$414.483,44 desde el 16 agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

42. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 40 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

43. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital:

\$423.338,81 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

44. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$409.553,19 desde el 16 septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021.

45. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 43 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

46. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$428.327,15 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

47. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$404.564,85 desde el 16 octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.

48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 46 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

49. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$433.374,27 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

50. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$399.517,73 desde el 16 noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 49 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

52. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2022 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$438.480,87 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

53. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$394.411,13 desde el 16 diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

54. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 52 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

55. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de \$832.892, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital:

\$443.647,63 contenidas en el pagare N°457421904, del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en esta demanda.

56. Por el valor de los intereses remuneratorios la suma de \$389.244,37 desde el 16 enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022.

57. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 55 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

58. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$32.589.820), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°457421904, allegado con la demanda.

59. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (20 de octubre 2021), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122, y Tarjeta Profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales a SEBASTIAN CORAL TOBAR, identificado con C.C. N° 1.085.923.811 de Ipiales, con carnet estudiantil N°100115013102, a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, portadora de la tarjeta profesional N°227.294 expedida por el C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad, identificada con C.C. N°. 1.085.272.67, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca8ceb859ffa79876f63d7e7754ae63b645c8935676c8ee378c1d1bd4658dd6**
Documento generado en 02/06/2022 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>